

4382 *DECRETO 321/1993, de 9 de diciembre, de denegación de la constitución de la entidad municipal descentralizada de Llerona, en el término municipal de Les Franqueses del Vallès.*

En fecha 18 de febrero de 1991, 355 vecinos de Llerona, sobre un censo electoral de 622 electores, solicitaron al Ayuntamiento de Les Franqueses del Vallès la constitución de una entidad municipal descentralizada en el referido núcleo de Llerona. En la solicitud se hizo constar el nombramiento de una comisión promotora formada por varios vecinos y se incorporó una memoria justificativa de la concurrencia de los requisitos legales para la constitución de una entidad municipal descentralizada.

El Ayuntamiento en pleno, en la sesión de 17 de abril de 1991, acordó emitir informe desfavorable sobre la constitución de la referida entidad, fundamentando el informe negativo en la falta de concurrencia, en el caso de Llerona, de las condiciones establecidas en los apartados b) y c) del artículo 76 del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de las Entidades Locales de Cataluña, de 24 de mayo de 1988.

Cumplidos los trámites previstos en el artículo 79.1 del citado Reglamento, el expediente fue enviado al Departamento de Gobernación a fin de que la Comisión de Delimitación Territorial y la Comisión Jurídica Asesora, sucesivamente, emitieran el respectivo informe.

La Comisión de Delimitación Territorial, en la sesión de 25 de marzo de 1993, informó desfavorablemente sobre el expediente, al considerar, respecto a las condiciones establecidas en el citado artículo 76 del Reglamento citado, que en el ámbito de Llerona no concurren circunstancias que desde el punto de vista geográfico, administrativo y territorial en general justifiquen la creación de una entidad municipal descentralizada.

La Comisión Jurídica Asesora, en la sesión de 3 de junio de 1993, también emitió dictamen desfavorable sobre el expediente, al evaluar las condiciones descritas en el referido artículo 76 y al considerar en particular la inexistencia de capacidad financiera suficiente por parte de la hipotética entidad municipal descentralizada para el cumplimiento de sus atribuciones.

Visto el expediente de constitución de la entidad municipal descentralizada de Llerona, promovido por los vecinos del propio ámbito territorial e instruido por el Ayuntamiento de Les Franqueses del Vallès;

Dado que en el expediente no se justifica la concurrencia de todos los requisitos legales exigibles para la constitución de una entidad municipal descentralizada;

Tomando en consideración los informes desfavorables de la Comisión de Delimitación Territorial y de la Comisión Jurídica Asesora;

De acuerdo con lo que disponen los artículos 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, decreto:

Artículo 1.

Se deniega la constitución de la entidad municipal descentralizada de Llerona, en el término municipal de Les Franqueses del Vallès.

Artículo 2.

Se faculta a la Consejera de Gobernación para la ejecución y el desarrollo del presente Decreto.

Barcelona, 9 de diciembre de 1993.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.—La Consejera de Gobernación, M. Eugènia Cuenca i Valero.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

4383 *DECRETO 110/1993, de 30 de septiembre, por el que se declara bien de interés cultural con la categoría de monumento las Casas Consistoriales de Alayor (Menorca).*

Visto que la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, por Resolución del día 6 de septiembre de 1983, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural a favor de las Casas Consistoriales de Alayor (Calle Mayor, 11, Alayor, Menorca);

Visto que se han llevado a cabo los trámites preceptivos en la incoación de instrucción del expediente de referencia para proceder a efectuar la declaración; visto que el Tribunal Constitucional, por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero) estableció que corresponde a las Comunidades Autónomas con competencias asumidas estatutariamente en materia de patrimonio histórico, la declaración formal de bien de interés cultural; visto que el Decreto 94/1991, de 31 de octubre del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares establece que el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural es el Gobierno Balear, y, habiendo examinado el artículo 10.20 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, de acuerdo con lo que establece la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y de acuerdo también con el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente y con el Decreto 94/1991 del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en sesión del día 30 de septiembre de 1993, decretó:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural con categoría de monumento las Casas Consistoriales de Alayor (Menorca).

Artículo 2.

La descripción del inmueble de referencia transcribe en el anexo de este Decreto. Todo ello de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 94/1991, de 31 de octubre, por el que se regula la declaración de los bienes de interés cultural en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Artículo 3.

El plano, el entorno de protección y toda la documentación complementaria figura en el expediente de referencia.

Artículo 4.

Se ordena la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», así como la inscripción de oficio en el Registro de bienes de interés cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y la comunicación al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su inscripción.

Artículo 5.

Esta declaración se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Alayor.

Artículo 6.

Asimismo, la Consejería de Cultura, Educación y Deportes instará la inscripción de la declaración en el Registro de la Propiedad, atendiendo su condición de monumento histórico.

Palma de Mallorca, 30 de septiembre de 1993.—El Consejero de Cultura, Educación y Deportes, Bartomeu Rotger i Amengual.—El Presidente, Gabriel Cañellas Fons.

ANEXO

Memoria descriptiva Casas Consistoriales de Alayor

Las Casas Consistoriales de Alayor se ubican en el número 11 de la calle Mayor. El inmueble está distribuido en planta subterránea, planta baja, planta principal y porches.

El inmueble fue concebido como un edificio de esquina con dos fachadas principales, y las dependencias alrededor de un atrio o patio central, elemento rector de la distribución interior del inmueble, y a la vez, pieza fundamental de la funcionalidad del edificio.

Las fachadas del edificio están realizadas con marés picado y composetas según una concepción muy personal del barroco del siglo XVII, de gran belleza y austeridad compositiva.

El edificio se construyó hacia 1612, y el día 29 de junio de 1660 se adquirió a la familia Trémol.